

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 19 de abril de 2012, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz, dimanante de apelación civil núm. 640/2011.

Don Lorenzo Rosa Beneroso, Secretario de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación Civil núm. 640/2011, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Ercilla Labarta, Magistrados: Don Ángel Luis Sanabria Parejo y don Ramón Romero Navarro. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Ceuta. Juicio de nulidad matrimonial núm. 236/2010, rollo apelación civil núm. 640/2011.

En la ciudad de Cádiz, a día 2 de febrero de 2012. Vistos en trámite de apelación por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz los autos del recurso de apelación civil de referencia del margen, seguidos por juicio de nulidad matrimonial, en el que figura como parte apelante Hassen Mohamed Mohamed, representado por la Procuradora doña Esther Pinto Luque y defendido por la Letrada doña María Concepción Linares Díaz, y como parte apelada Loubna Amarn, en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido como apelado el Ministerio Fiscal y actuando como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Ángel Luis Sanabria Parejo.

Fallo: Desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de Hassen Mohamed Mohamed contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2011 dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Ceuta en los autos de que este rollo trae causa, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma, todo ello con imposición al apelante de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al apelado Loubna Amarn, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a diecinueve de abril de dos mil doce.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Dos Hermanas, dimanante de procedimiento ordinario núm. 502/2009. (PP. 290/2012).

NIG: 4103842C20090003949.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 502/2009.
Negociado: C.
De: Laudate Alquiler España.
Procuradora: Sra. Ana María Junguito Carrión.
Contra: Selosa Estructura y Medio Ambiente.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 502/2009, seguido a instancia de Laudate Alquiler España frente a Selosa Estructura y Medio Ambiente se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo íntegramente la demanda formulada por Laudate Alquiler en España, S.L., representado por la Procuradora doña Ana María Junguito Carrión frente a Selosa Estructuras y Medio Ambiente, S.L., rebelde en las presentes actuaciones y, en su virtud, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de larga duración de vehículo sin conductor LD0500734, condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 9.405,95 euros, más intereses legales hasta el completo pago de la deuda y a la inmediata devolución del vehículo Renault Mascott 120.35, Chasis Cabina, 115 CV, matrícula 8647DRN, con la documentación oficial pertinente y al abono en concepto de indemnización de la suma equivalente a la mitad de las tarifas correspondientes al denominado elemento fijo (FORFAIT) que resten por devengarse hasta el término normal del contrato, y al pago de 150 euros por cada día que transcurra desde el requerimiento para devolución del objeto arrendado por burofax de 20 de mayo de 2008 con imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, el cual se deberá preparar ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Y encontrándose dicho demandado, Selosa Estructura y Medio Ambiente, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Dos Hermanas, a veintidós de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 23 de abril de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 160/2011.

NIG: 4109144S20110001897.
Procedimiento: Social Ordinario 160/2011 Negociado: 3.
De: Don José Luis Marín Ramet, don Francisco José Gómez Suárez y don Antonio David Gómez Santos.
Contra: Todo Curvas, S.L., Perfiles Chapas y Accesorios, S.L., Extrusionados y Accesorios, S.L., Extruan y Perfiles Cádiz, S.L., Fogasa, Aluminios Extruan, S.L., y Extrusionados Andaluces, S.L.

EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2011 a instancia de la parte actora don José Luis Marín Ramet, don Francisco José Gómez Suárez y don Antonio David Gómez Santos contra Todo Curvas, S.L., Perfiles Chapas y Accesorios, S.L., Extrusionados y Accesorios, S.L., Extruan y Perfiles Cádiz, S.L., Fogasa, Aluminios

Extruan, S.L., y Extrusionados Andaluces, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 5.9.2011 del tenor literal siguiente:

A U T O

Magistrado-Juez
Sr. Don Félix Luque Gálvez.

En Sevilla, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Francisco José Gómez Suárez, con fecha 17.6.2011, ha interpuesto recurso de reposición contra el acta de suspensión del juicio de fecha 9.6.2011, dictada en estos autos.

Tercero. Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de cinco días, con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debe estimarse el recurso de reposición por cuanto que la querrela pendiente de resolución por el Juzgado de Instrucción, una vez examinada la copia aportada a las actuaciones, no cumple los requisitos del apdo. 3.º del art. 4 de la LPL, al no versar sobre Falsedad Documental. Se deja sin efecto el acuerdo impugnado y precédase a practicar señalamiento para el acto del juicio.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco José Gómez Suárez, contra la providencia acordada «in voce», procediendo al señalamiento de los actos de Ley.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la LPL, sin perjuicio de la responsabilidad civil que en su caso proceda (art. 185.5 LPL).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado Todo Curvas, S.L., Perfiles Chapas y Accesorios, S.L., Extrusionados y Accesorios, S.L., Extruan y Perfiles Cádiz, S.L., Aluminios Extruan, S.L., y Extrusionados Andaluces, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintitrés de abril de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial

EDICTO de 16 de abril de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, dimanante de autos núm. 816/2008.

NIG: 28079 4 0030325 /2008 01005.

Núm. de autos: Demanda 816/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Germán Moreno Cobedo.

Demandados: José María Narrero Ortega, Aurelio Gurrea Chale (Admdor. Concursal), SHS Polar Sistemas Informáticos, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 816/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Germán Moreno Cobedo contra la empresa José María Narrero Ortega, Aurelio Gurrea Chale (Admdor. Concursal), SHS Polar Sistemas Informáticos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José María Narrero Ortega (Admdor. Concursal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a dieciséis de abril de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid.

Proceso núm.: 816/08.

Asunto: Reclamación de cantidad.

Sentencia núm.: 250/2011.

S E N T E N C I A

En Madrid, a dos de junio de dos mil once.

Visto por el Ilmo. Sr. Antonio Martínez Melero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Uno de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancia de Germán Moreno Cobedo, frente a la empresa SHS Polar Sistemas Informáticos, S.L. (Unipersonal), y los administradores concursales José María Marrero Ortega y Aurelio Gurrea Chale. Ha sido llamado el Fondo de Garantía Salarial.

ANTECEDENTES PROCESALES

Primero. En fecha 20.6.8, la parte actora presentó demanda, en que, tras los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, este tuvo lugar con la asistencia de la parte actora; no compareciendo la parte demandada, a pesar de haber sido citada a juicio con las formalidades legales y los preceptivos apercibimientos. Abierto el juicio, la parte actora modificó el salario, ateniéndose al que consta en el hecho probado primero de esta sentencia, y circunscribió su pretensión económica a los conceptos y cuantías que refleja el hecho probado cuarto de esta sentencia, y se afirmó y ratificó en el resto de su demanda con las aclaraciones pertinentes, practicándose las pruebas propuestas admitidas y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, como consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales.